

MARIA GLÒRIA GOU CLAVERA, SECREARIA GENERAL del Excmo. Ayuntamiento de Olot

NOTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 9 de junio de 2016, ha adoptado por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

El objeto de las presentes bases es definir el procedimiento de concesión por el Ayuntamiento de Olot, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones por arreglo, mejora o rehabilitación de fachadas en edificios privados.

La finalidad de las ayudas serán las obras destinadas a conseguir mejorar y rehabilitar las fachadas de los edificios situados dentro del ámbito del municipio de Olot.

En relación al expediente HA012016000008, visto el expediente administrativo y antecedentes correspondientes, el Regidor Delegado de Vivienda, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PER A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS, siendo las siguientes:

1.º- Objeto

Objetivos

El objeto de las presentes bases es definir el procedimiento de concesión por el Ayuntamiento de Olot, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones por el arreglo, mejora o rehabilitación de fachadas en edificios privados.

La finalidad de las ayudas serán las obras destinadas a conseguir mejorar y rehabilitar las fachadas de los edificios situados dentro del ámbito del municipio de Olot.

Condiciones

Las características básicas que tendrán que reunir los edificios para poder recibir subvenciones para la rehabilitación de fachadas serán:

- La antigüedad del edificio tendrá que ser anterior en 1950.
- El edificio tiene que ser plurifamiliar
- El edificio tiene que disponer, con carácter obligatorio y previo a la solicitud de ayudas, del informe de inspección técnica del edificio (ITE)
- El edificio tiene que tener seguridad estructural y un funcionamiento correcto de las instalaciones generales.

El Arreglo, mejora o rehabilitación de fachadas en edificios privados tiene que posibilitar lograr los niveles de habitabilidad y protección del edificio y, mejorar el paisaje urbano del entorno directamente vinculado al área urbana limitada en el programa de barrios.

Obras subvencionables

Las obras objeto de subvención son la rehabilitación de fachadas de edificios. Restan excluidas las obras de arreglo estricto de fachadas de locales comerciales, si bien, se podrán acoger si se actúa en toda la fachada del edificio. Concretamente se podrán acoger dentro de estas ayudas las siguientes actuaciones, siempre y cuando se realice de acabado final del edificio que corresponda (pintado, estocado, ...):

- Reparación de las partes de obra en mal sído (enlucidos, saneamiento, grietas, ...).
- Decapar la totalidad de la fachada.
- Limpieza de las partes de la piedra (natural o artificial) por el procedimiento más oportuno.
- Restauración singular de elementos escultóricos o tratamientos ornamentales.
- Reconstrucción o restitución de elementos deteriorados o desaparecidos.
- Pintura de los enlucidos del edificio.
- Limpieza y tratamiento adecuado de los menajes pétreos o cerámicos.
- Limpieza de los esgrafiados por el sistema adecuado.
- Limpieza y restauración de los elementos de cierre (no incluye la sustitución y/o modificación total o parcial de los elementos de cierre de las aperturas).

- Limpieza, desoxidado y restauración, mediante los tratamientos adecuados de la cerrajería y elementos metálicos que formen parte de la fachada del edificio (no incluye la sustitución y/o modificación de estos elementos).
 - Retirada y, eventualmente, recolocación en el lugar idóneo de los elementos y/o instalaciones del inmueble o de las viviendas que tienen incidencia en el paisaje urbano (antenas, tendederos, aparatos de aire acondicionado....)
- Podrán acogerse a las presentes ayudas los promotores de las obras de rehabilitación que no hayan iniciado las obras o que habiéndolas iniciado no hayan sido finalizadas en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2.º- Criterios Técnicos generales , condiciones cromáticas y materiales

Los criterios técnicos generales, las condiciones cromáticas y los materiales a seguir en la intervención de las fachadas objeto de subvención, serán los especificados en la normativa urbanística vigente, o en su caso, la carta de colores que se elabore al efecto.

En ningún caso se aceptará la presencia de aparatos y conductas de aire acondicionado, antenas y/u otras, situados en menajes de fachada de los edificios objeto de subvención.

3.º- Presupuesto protegible

El presupuesto protegible a los efectos del cálculo de la subvención será el que se presente a efectos de obtención de la preceptiva licencia municipal y de los presupuestos aportados en la solicitud de la subvención.

4.º.- Cuantías de las subvenciones

Las actuaciones de rehabilitación de fachadas protegibles podrán recibir las siguientes ayudas:

- La cuantía de la subvención será del 50% del presupuesto de la actuación, hasta una cuantía máxima de 3.000,00 € por edificio cuando la intervención en fachada sea de varias actuaciones, en todo caso tendrá que incluir el acabado final que corresponda (pintado, estocado,)
- La cuantía de la subvención será del 50% del presupuesto de la actuación cuando la intervención en fachada sea únicamente pintura de la manera siguiente:

Concepto	Coste de la Obra	50% Subvención
Pintado	20€/m ²	10€/m ²

- En el caso de edificios en esquina o testero, no se considerará a efectos de subvención como edificio o edificación cada una de las fachadas en esquina o testeros.
- Se establece un incremento de la ayuda en un 25% cuando la actuación de fachada se realice en un edificio con catalogación expresa.

5.º- Financiación

Las subvenciones previstas se imputarán a los créditos presupuestarios habilitados al efecto. Se prevé una cantidad de 20.000,00 €, que se encuentra incluida en la siguiente partida presupuestaria municipal 161401521480034

El otorgamiento de subvenciones estará limitado por la dotación económica establecida en el presupuesto por esta finalidad.

6.º- Compatibilidad de la subvención

La obtención de subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas no excluirá el otorgamiento de esta.

No obstante, el importe de las subvenciones recibidas no podrá ser nunca de una cuantía que supere el coste de la actividad subvencionable.

7.º- Plazos

Las solicitudes podrán ser presentadas a la Oficina Local de Vivienda de Olot a partir de fecha de 15 de julio de 2016 hasta 31 de agosto de 2016.

El plazo para acreditar la ejecución del proyecto finalizará en fecha de 31 de diciembre de 2016.

Podrán acogerse a las presentes ayudas los promotores de las obras de rehabilitación, propietarios (personas físicas y/o jurídicas), usufructuarios, locatarios o usuarios de edificios de uso residencial, que no hayan iniciado las obras o que habiéndolas iniciado no hayan sido finalizadas en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

8.º- Documentación a presentar

La solicitud de subvención se tiene que presentar en modelo normalizado que se anexa en estas bases y se tiene que presentar al registro general, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del NIF/NIE/CIF del solicitante.
- Documentación acreditativa de la titularidad de la finca.
- Certificado del acuerdo de la junta de propietarios, en su caso.
- Proyecto o Memoria técnica de las obras de rehabilitación que se llevarán a cabo.
- Licencia de obras.
- Hoja de datos bancarios debidamente validado por la entidad bancaria.

- Declaración de las ayudas en relación con el objeto subvencionado, solicitadas en el Ayuntamiento u otras administraciones o ente público en los últimos doce meses y de su importe y, si se tercia, de las efectivamente concedidas.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento.
- Declaración de no estar incurso en el régimen de incompatibilidades vigentes.
- Declaración jurada de aceptación de las bases y compromiso de realización de la instalación en caso de otorgamiento.

9.º- Enmienda de la solicitud y/o documentación complementaria

Si la solicitud o la documentación no reunieran los requisitos exigidos en las presentes bases, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles se enmienden las carencias o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si no se cumpliera con el requerimiento, se lo tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

10.º- Criterios de valoración de las solicitudes

Se valorarán las circunstancias siguientes:

- 1.- El estado en que se encuentra la finca, según informe de los técnicos de vivienda hasta un máximo de 20 puntos.
- 2.- Grado de mejora del edificio. Importancia de la reforma, hasta 20 puntos
- 3.- Grado de utilización del edificio en régimen residencial, hasta 10 puntos.

11.º- El otorgamiento de subvenciones

Una vez cumplidas las solicitudes, el Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con el que disponen las bases, emitirán informe motivado sobre la valoración e idoneidad de las obras y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y elevarán el expediente a la junta de gobierno local, que formulará resolución de otorgamiento de ayudas.

Una vez realizado este trámite, el Alcalde, en el plazo de 1 mes desde la fecha de fin de obra, tendrá que conceder o denegar motivadamente las subvenciones.

Si no se produce resolución expresa dentro del plazo mencionado, las solicitudes se entenderán desestimadas.

12.º- Aceptación de la subvención

La subvención tendrá que ser aceptada en el plazo máximo de 10 días, desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención.

La aceptación se formalizará en un escrito que se presentará al Registro General del Ayuntamiento, indicando la aceptación de la subvención y la aceptación de las condiciones que consten en el acta de otorgamiento.

13.º- Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas están obligados a:

- Obtener la licencia de obras previamente al inicio de las mismas.
- Realizar la obra que fundamente la concesión de la subvención en el plazo máximo fijado y cumplir las condiciones que determinan la concesión.
- Justificar los gastos realizados.
- Permitir las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.
- Comunicar en el Ayuntamiento, con acreditación documental, la obtención otras subvenciones, ayudas o recursos recibidos otras administraciones por la misma finalidad.
- Seguir los criterios técnicos sobre materiales, colores, ...

14.º- Justificación de la actuación y pago.

Una vez ejecutada la obra antes de la fecha prevista en las bases para su justificación, se tendrá que comunicar su finalización al Ayuntamiento.

El beneficiario tendrá que presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de obras con el debido de recibido de pago.
- Certificado final de obras debidamente visado, si se tercia.
- Facturas y recibos de pago que justifiquen el importe subvencionado.
- Hoja de transferencia bancaria, con reconocimiento de firmas y datos de la entidad bancaria, según modelo adjunto.

Una vez comprobada la documentación presentada, se procederá a practicar la visita de comprobación e informe técnico sobre la correcta ejecución de la obra y cuando este se emita en sentido favorable se procederá a ordenar el pago en el plazo máximo de 1 mes.

En el supuesto de que se detecte alguna deficiencia o carencia se concederá el plazo máximo de 1 mes, para enmendar las anomalías. Si transcurrido este periodo no se hubiera producido la enmienda se perderá la subvención.

15.º- Invalidez de la resolución de concesión.

Nulidad y anulabilidad

Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (LRJPAC)
- La carencia o insuficiencia de crédito, en conformidad con aquello dispuesto al artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión, las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en conformidad con el artículo 63 LRJPAC

16.º- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquier de las obligaciones que corresponde al beneficiario, de acuerdo con las bases y la legislación general y, en concreto, la carencia de justificación de la actuación en el plazo establecido.
- Por carencia de veracidad con intención dolosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Revisión de la subvención

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación al importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas, que sumados a los del Ayuntamiento, superen el coste total de la actividad subvencionada.
- Que el beneficiario no haya justificado el total del importe de los gastos obligado a justificar, en los términos de las bases y dentro de los plazos para hacerlo.

Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual resta liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometida aquellos, con en el pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Reintegro de la subvención percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, junto con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

Habrà que notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndolo expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederà a exigir la deuda por la vía de constreñimiento.

17.º- Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones restarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre las infracciones administrativas en la materia establece la Ley General de Subvenciones.

18.º- Otras

En todo aquello no previsto en las presentes Bases se estará al que disponga la legislación vigente.

Disposición adicional única.

Estas Bases entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días, a partir de su publicación íntegra al BOP de Girona, momento el cual se entenderán aprobadas definitivamente en caso de que no se hayan presentado alegaciones y serán efectivas mientras no se modifiquen o deroguen expresamente.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación íntegra de las BASES ESPECIFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS al BOP de Girona.

Se traslada para vuestros conocimientos y efectos.

Olot, a 9 de junio de 2016.